

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales.

Siguiendo en la misma línea de ejercicios anteriores, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha consignado la correspondiente partida presupuestaria en la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, con el objetivo de contribuir a la prestación equilibrada de los servicios municipales por parte de los municipios andaluces que conlleve un tratamiento igualitario de los ciudadanos en nuestra Comunidad.

A tales fines se ha considerado necesario continuar y potenciar el programa de nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atender los gastos corrientes en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal; principios que se ven reforzados al definir la naturaleza jurídica de los fondos que se aportan al citado programa como transferencias corrientes, lo que va a suponer para la municipalidad andaluza una agilización en la gestión de los mismos.

Para todo ello se ha tenido en cuenta el mayor esfuerzo económico que deben realizar aquellos municipios que cuentan con amplio territorio y población dispersa en entidades singulares y/o colectivos de población.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de lo que dispone el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objetivo.

La presente Orden establece los criterios para la determinación de la transferencia que corresponderá a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.463.0081A.

La cantidad que se destina para este programa asciende en el presente ejercicio presupuestario a un importe total de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

Artículo 2. Criterios de valoración.

La transferencia correspondiente a cada municipio resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Dos mil setecientos cincuenta millones de pesetas (2.750.000.000), cantidad equivalente al 55% del importe total, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de tres millones quinientas setenta y seis mil setenta y tres pesetas (3.576.073)

b) Dos mil millones de pesetas (2.000.000.000), cantidad equivalente al 40% del importe total, se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

c) El resto, doscientos cincuenta millones de pesetas (250.000.000), cantidad equivalente al 5% del importe total, entre aquellos municipios que tengan entidades singulares y/o colectivas de población, con un mínimo de 25 habitantes y distancia del núcleo de población principal igual o superior a 3 kilómetros.

A tal fin, se divide la citada cantidad entre el número total de entidades singulares y/o colectivas de población que reúnan las condiciones establecidas, correspondiéndoles a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de entidades de tal naturaleza existentes en su término municipal.

Artículo 3. Provincialización de las transferencias.

En base a los criterios de valoración señalados en el artículo anterior, los créditos de este programa se distribuyen a las provincias andaluzas según las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 556.914.575.
Cádiz: 488.515.060.
Córdoba: 513.672.235.
Granada: 863.187.048.
Huelva: 419.116.333.
Jaén: 558.804.301.
Málaga: 731.616.421.
Sevilla: 868.174.027.

Artículo 4. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.b) de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de las transferencias correspondientes a los mismos en concepto de Nivelación de Servicios Municipales.

Artículo 5. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas de forma fraccionada, de manera que el importe que corresponda a cada Ayuntamiento se percibirá por el mismo de forma sucesiva en cuatro pagos por cuantías iguales.

Artículo 6. Justificación.

En el plazo de tres meses contados a partir del abono del cuarto pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de los cuatro pagos y los números de los asientos contables practicados.

Disposición Final Unica

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, la Comunidad Autónoma participa en la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal en base a las previsiones sobre cooperación local contenidas para cada ejercicio en la Ley anual de Presupuestos, estableciéndose por la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre Comunidad de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a través de las Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello y teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, de coordinación y cooperación económica de la Junta de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal y el Decreto 69/1993, de 18 de mayo, que dio nueva redacción al artículo 12 del Decreto antes citado.

D I S P O N G O

Artículo 1. Distribución de la Aportación de la Comunidad Autónoma.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, la cantidad de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 de pesetas), aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999, se distribuye conforme a los criterios de reparto contenidos en el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, correspondiendo a cada provincia las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 271.127.000.
Cádiz: 188.750.000.
Córdoba: 246.886.000.
Granada: 348.398.000.
Huelva: 197.409.000.
Jaén: 267.914.000.
Málaga: 218.551.000.
Sevilla: 260.965.000.
Total: 2.000.000.000.

Artículo 2. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.b) de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de la transferencia correspondiente en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999.

Artículo 3. Forma de pago.

La cantidad que en concepto de transferencia corresponde a cada Diputación Provincial, conforme se indica en el artículo uno, se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante, una vez haya sido justificado, en el plazo de tres meses, el ingreso de la transferencia como dispone el artículo siguiente.

Artículo 4. Justificación.

Los ingresos de las transferencias deberán justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago, ante la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, mediante una certificación con indicación del número y fecha del correspondiente asiento contable.

Disposición Final Unica. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de noviembre de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan los Cursos de Perfeccionamiento para Personal Auxiliar y Administrativo, CEM-9902-H.10332, a celebrar en Granada. (BOJA núm. 137, de 1.12.98).

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 137, de fecha 1 de diciembre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base primera de la convocatoria:

- Cuarta línea, donde dice: «... durante los días 18 y 19 de febrero de 1999. Tendrá una duración de dieciséis horas», debe decir: «... durante los días 17, 18 y 19 de febrero de 1999. Tendrá una duración de veinticuatro horas».

En la base sexta de la convocatoria:

- Quinta línea, donde dice: «... (64 horas lectivas)», deberá decir: «... (72 horas lectivas)».
- Séptima línea, donde dice: «... (80 horas lectivas)», deberá decir: «... (90 horas lectivas)».
- Decimotercera línea, donde dice: «... (64 horas lectivas)», deberá decir: «... (72 horas lectivas)».
- Decimocuarta línea, donde dice: «... (80 horas lectivas)», deberá decir: «... (90 horas lectivas)».

Sevilla, 4 de marzo de 1999

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se convoca el Premio Caballo de Oro 1999.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7.º de la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA núm. 48, de 18.5.85), se convocan candidaturas para el otorgamiento del Premio «Caballo de Oro 1999», que será adjudicado de conformidad con las bases establecidas al efecto en la citada Orden.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Sevilla, 22 de febrero de 1999.- El Director General, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.